



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

60º período de sesiones

14 a 24 de marzo de 2016

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario
de sesiones de la Asamblea General, titulado “La
mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,
desarrollo y paz para el siglo XXI”

Declaración presentada por Nazra for Feminist Studies, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

En Egipto, el espacio público sigue siendo un ámbito hostil para las mujeres, las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y las mujeres políticas, agentes que continúan pagando un precio elevado por su activismo. La violencia sexual contra las mujeres es un fenómeno cotidiano contra el que tales agentes luchan. El 7 de mayo de 2015, se anunció y publicó una estrategia nacional encaminada a combatir la violencia contra la mujer, pese a lo cual cabe hacer hincapié en la importancia de supervisar su aplicación en virtud de las conclusiones convenidas y aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al término de su 57º período de sesiones (E/2013/27), en las que se instaba a lo siguiente: a) “formular y aplicar, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas, políticas, estrategias y programas nacionales multisectoriales eficaces, que incluyan medidas de prevención y protección, servicios de apoyo y medidas de respuesta, así como procesos de recopilación de datos, investigación, seguimiento y evaluación, el establecimiento de mecanismos de coordinación (...) y la definición de plazos claros y criterios nacionales de referencia para los resultados que se prevé lograr”; y b) “desarrollar mecanismos nacionales de supervisión y evaluación para examinar políticas y programas, incluidas estrategias de prevención y respuesta para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”.

Si bien se ha diseñado una estrategia nacional, esta no hace mención a ningún mecanismo de seguimiento de su aplicación ni referencia a la rendición de cuentas por parte de los agentes estatales, entre los que se encuentran el personal de las fuerzas de seguridad, la policía y las personas que ocupan cargos de autoridad. Ello imposibilita que dichos delitos se documenten e investiguen adecuadamente en los centros de detención y las cárceles, además de enviar un mensaje claro acerca de la inmunidad de los agentes estatales e ignorar las conclusiones en las que se exhortaba a lo siguiente: a) “poner fin a la impunidad, velando por que quienes perpetren los delitos más graves contra las mujeres y las niñas rindan cuentas de sus actos y sean castigados con arreglo al derecho nacional e internacional (...) o, cuando proceda, la justicia internacional”, además de b) “prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas cometidos por personas que ocupen cargos de autoridad [...] para poner fin a la impunidad por tales delitos”.

Esta práctica de falta de transparencia se hace patente en la labor de la Unidad de Lucha contra la Violencia contra la Mujer, creada en mayo de 2013 y adscrita al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la cual no publica datos sobre el número de casos documentados o en los que interviene con regularidad ni da a conocer periódicamente el momento en que garantizará su presencia en el espacio público para proteger a las mujeres, en épocas en las que los delitos de violencia sexual aumentan y en situaciones donde se produce una gran concentración de personas.

Del mismo modo, los artículos del Código Penal relativos a los delitos de violación, agresión sexual y acoso presentan carencias por naturaleza y no abordan la epidemia de agresiones sexuales ni la violación. Tampoco abordan el derecho a la intimidad de las supervivientes ni su protección cuando presentan denuncias. Aunque en el Código Penal se definió y abordó la cuestión del acoso sexual a raíz de la introducción de la nueva enmienda del artículo 306 (de 5 de junio de 2014),

esta tiene un alcance insuficiente y tal artículo presenta limitaciones al considerar únicamente que un delito constituye acoso sexual si se demuestra que su propósito está relacionado con la obtención de beneficios sexuales. Salvo en el caso de las agresiones sexuales colectivas y las violaciones en grupo acaecidas en Tahrir en junio de 2014, durante la investidura del Presidente Al-Sisi, y otros casos particulares de agresión sexual y violación perpetradas por agentes de policía, nadie ha rendido cuentas por actos de violencia sexual contra la mujer cometidos a partir de noviembre de 2012. La persistencia de disposiciones insuficientes en el Código Penal egipcio desoye la conclusión convenida que insta a “examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y asegurar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación”.

Del mismo modo, la situación de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer continúa siendo deplorable, pues tanto estos agentes como las personas feministas de Egipto son blanco de ataques por su activismo. El 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General aprobó la resolución relativa a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (A/RES/68/181), en la que se exhortaba a los Estados a proteger a estas personas frente a las represalias y se les pedía que actuasen con la debida diligencia para prevenir las violaciones y los malos tratos que sufrían los defensores de los derechos humanos, por ejemplo, mediante la adopción de medidas prácticas destinadas a evitar las amenazas, el acoso y la violencia ejercidos contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (quienes se enfrentaban a riesgos específicos), así como para luchar contra la impunidad garantizando que los responsables de las violaciones de derechos y los abusos cometidos por agentes estatales y no estatales, inclusive la violencia por razón de género y las amenazas que recibían tales defensores, compareciesen ante la justicia sin demora gracias a investigaciones imparciales. En Egipto, la resolución en cuestión no se está aplicando en la práctica, y el Estado no reconoce en absoluto el papel de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

Por poner algunos ejemplos de estas vulneraciones de derechos, cabe señalar el caso emblemático de la Sra. Azza Soliman, defensora de los derechos humanos y los derechos de la mujer, abogada, feminista y Jefa de la Junta Directiva del Centro Egipcio de Asistencia Letrada para Mujeres, quien presenció el asesinato de otra defensora de los derechos de la mujer, Shaimaa El-Sabbagh, y acudió voluntariamente a testificar ante la Fiscalía, donde se convirtió en sospechosa y se la acusó, entre otras cosas, de concentrarse y participar en una manifestación que ponía en peligro la seguridad pública. En el momento de redactar el presente documento, se esperaba que el Tribunal de Apelación de Qasr El Nile emitiera su veredicto al respecto el 24 de octubre de 2015, existiendo la posibilidad de que se sancionara a la Sra. Soliman por su activismo y el testimonio que había presentado. Por otro lado, el 13 de enero de 2015, se emitió una prohibición de viajar contra Esraa Abdel-Fattah, sin que esta tuviera constancia de ello hasta el momento de encontrarse en el aeropuerto para viajar a Alemania. El 16 de junio de 2015, el Tribunal Administrativo emitió un fallo que confirmaba dicha prohibición.

Asimismo, el 4 de febrero de 2015, el Tribunal Penal de Sayeda Zainab dictó una impactante sentencia condenatoria a pena de cadena perpetua y al pago de una

multa de 17 millones de libras egipcias (2.229.215,84 dólares de los Estados Unidos) en relación con el llamado “Caso del Consejo de Ministros”, relativo a los incidentes que se produjeron entre el 16 y el 20 de diciembre de 2011, entre ellos, el infame incidente de “la chica del sostén azul”. En la actualidad, se está volviendo a celebrar el juicio de 81 imputados, incluidas 2 defensoras de los derechos humanos y de los derechos de la mujer, que permanecen detenidas desde el 3 de marzo de 2015, a saber: Shaimaa Ahmed Saad y Abeer Saeed Mohamed Mostafa. Otro ejemplo es el fallo emitido el 9 de febrero de 2015, en relación con el caso número 6868 del año 2013, por el Tribunal de Faltas de El Raml, en la provincia de Alejandría, contra la Sra. Mahienour El-Massry, abogada y defensora de los derechos humanos y los derechos de la mujer, así como contra otros nueve activistas de dicha provincia, por la que se los condenaba a dos años de prisión y al pago de una fianza de 5.000 libras egipcias (655,37 dólares de los Estados Unidos) para suspender la ejecución de la pena. El 31 de mayo de 2015, se dictó una sentencia que condenaba a 15 meses de cárcel tanto a Mahienour El-Massry como a otros dos activistas.

Las mujeres son víctimas de desapariciones forzadas y no gozan del indulto presidencial. A Esraa El-Taweel y dos amigos suyos los secuestraron a la salida de un restaurante tres hombres enmascarados que se presentaron como agentes de policía el 1 de junio de 2015. Su desaparición forzada duró 15 días, tras los cuales su familia descubrió que aquella se encontraba en la cárcel de mujeres de Qanater. Si bien sus familiares habían denunciado su desaparición y habían presentado una reclamación ante la Oficina de Seguridad Nacional, las autoridades correspondientes les indicaron que no disponían de información sobre ella. En la actualidad, está siendo investigada por dicha Oficina. Asmaa A. Aziz Shehata permanece en prisión pese a haber sido incluida en el indulto presidencial emitido el 23 de septiembre de 2015. El Tribunal Militar la está investigando. El motivo de su inclusión en dicho indulto es de carácter médico, y cuenta con un informe documentado elaborado por un comité gubernamental que demuestra dicha circunstancia, aunque, hasta la fecha, el Tribunal Militar se ha negado a liberarla.

En lo que respecta a la participación política, el planteamiento del Gobierno para permitir la participación de las mujeres presenta claras deficiencias. Por ejemplo, en el marco del actual sistema electoral parlamentario, únicamente se establece una cuota para las listas absolutas (hay 568 escaños en el Parlamento, de los que 120 están reservados para estas listas), con lo que las mujeres ocuparían 56 de los 120 escaños correspondientes. Asimismo, la Comisión Electoral Suprema afirmó que el porcentaje de mujeres candidatas a ocupar un escaño a título personal era inferior al 20%. Por tanto, la representación de las mujeres podría oscilar entre el 10,374% (si el Presidente no designase a ninguna miembro del Parlamento) y, en el mejor de los casos, el 14,65% (si el Presidente decidiera designar a todas las miembros).

Mientras tanto, los órganos judiciales, como el Consejo de Estado, continúan marginando a las mujeres y poniendo trabas para que accedan al poder judicial, pese a que dicho acceso se ha convertido en un derecho constitucional. Recientemente, se ha negado a las mujeres la posibilidad de obtener nombramientos como miembros del Consejo de Estado, y varias tituladas universitarias en derecho han presentado demandas judiciales en relación con su exclusión deliberada de tales nombramientos.